



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
00100 Rome, Via delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
1211 Genève, 27 Avenue Appia. Cables: UNISANTÉ, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 72/22

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Noveno periodo de sesiones
Roma, 6-17 noviembre 1972

S

INFORME DEL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
DEL
COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
Ottawa, 5-10 junio 1972

INTRODUCCION

1. El séptimo período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos se celebró en Ottawa, Canadá, bajo la Presidencia del gobierno Canadiense, del 5 al 10 de junio de 1972. Abrió el período de sesiones el Sr. G.F. Osbaldeston, Ministro Adjunto de la Secretaría para Asuntos Corporativos y de Consumo. Presidió el Dr. D.G. Chapman, Jefe de la Oficina Asesora de Alimentos, Sección para la Protección de la Salud, Ministerio de sanidad y Asistencia Social. Estuvieron presentes las delegaciones de 24 países. También estuvieron presentes observadores de 7 organizaciones internacionales (véase la Lista de Participantes en el Apéndice I).

La delegación de la Argentina en nombre de las delegaciones de habla española, dió las gracias al país anfitrión por la documentación e interpretación simultánea al español.

Aprobación del Programa

2. El Comité aprobó el Programa provisional con un pequeño cambio, invirtiendo los temas relativos a Reivindicaciones y Publicidad. Las delegaciones de Dinamarca y de Estados Unidos de América llamaron la atención del Comité sobre algunos otros puntos que querían suscitar en el tema "Otros Asuntos".

Se acordó que las reivindicaciones hechas sobre los aspectos nutritivos de los alimentos se deberían discutir en el artículo relativo a Reivindicaciones, mientras que los otros puntos se debatirían bajo el punto 10 del Programa ("Otros Asuntos").

Sanción de disposiciones sobre etiquetado en las Normas del Codex sobre Productos en el Trámite 8

Carne tipo "Corned Beef" envasada

3. Se señaló que en el sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados (ALINORM 72/16), la única norma propuesta para el trámite 8 fue la que se refería a la carne tipo "corned beef" envasada. El documento CX/FL 72/11 incluye las secciones pertinentes del Informe y la norma provisional.

El Comité tomó nota del debate sobre el nombre del alimento en el párrafo 73 del informe del sexto período de sesiones del Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados. El Comité sancionó el nombre actual y señaló que sería posible utilizar este nombre junto con información complementaria para el consumidor.

Se señaló que los términos de la "lista de ingredientes" en la norma no estaban de acuerdo con los utilizados en la norma general pues en aquella se lee "orden decreciente de cantidad en peso m/m" y no "orden decreciente de proporciones". El Comité convino en que por los términos "orden decreciente de proporciones" se entendía en general "en peso". Se convino en que los términos propuestos por el Comité eran más claros y específicos pero que, por el momento y con objeto de no afectar las normas enviadas ya a los gobiernos para su aprobación, debería mantenerse la terminología original de la Norma General. Este punto podría nuevamente ser objeto de debate cuando se revise, para su enmienda, la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

4. La delegación de la Argentina llamó la atención del Comité sobre el hecho de que la legislación de su país obliga a manifestar el país de origen, información que debe estar impresa de modo indeleble y con claridad en la lata y en la etiqueta.

Carne tipo "corned beef" - Disposiciones adicionales para identificación del lote

5. Se informó al Comité que el párrafo 6.6 de la norma era análogo a las disposiciones incluidas en otras normas provisionales preparadas por el Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados y que lo que se pretendía era exigir que fuese el envase propiamente dicho y no la etiqueta o envoltorio adherido al mismo el que contuviese la información pertinente para poder determinar, en cualquier momento, el origen del mismo, lo cual es importante a efectos de higiene y control sanitario.

Varias delegaciones expresaron la opinión que la referencia al "número de la fábrica" era inadecuada, comportando restricciones innecesarias puesto que la definición del término no consta ni en la norma provisional ni en la Norma General Recomendada para el Etiquetado de Alimentos, así como debido al hecho que no todos los fabricantes de "corned beef" y otras carnes envasadas poseen un número de fábrica. El Comité hizo notar que las disposiciones incluidas en los apartados 6.6.1 y 6.6.2 y más especialmente el empleo de un número de fábrica constituía práctica general en el campo de los productos cárnicos en conserva y que ciertas disposiciones responden simplemente a exigencias del comercio internacional o podrían ser objeto de legislación, p. ej. las disposiciones relacionadas con la inspección de carnes. Sin embargo, el Comité juzgó preferible preparar una disposición que no hiciese referencia especial al número de fábrica puesto que la disposición relativa a la identificación del lote había sido aprobada ya en algunas de las Normas Recomendadas para Pescado y Productos de la Pesca, p.ej. atún en lata, langostinos y camarones en conserva y salmón del Pacífico en lata. Las disposiciones son las siguientes:

"6.6 Identificación del lote"

Las disposiciones siguientes se aplican al marcado en el envase mismo y no al marcado en cualquier etiqueta o envoltorio pegado a él:

El envase deberá estar marcado en código o explícitamente, de modo permanente e indeleble, a fin de identificar el fabricante, el país y el lugar y fecha de fabricación."

El Comité señaló que el efecto de dicha disposición sería análogo al de la disposición preparada por el Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados y que el número de fábrica en los casos en que haya uno, se podría utilizar con objeto de identificar el fabricante y el lugar de fabricación. El Comité señaló también que el código R 90/1959 de la ISO, trata de la cuestión de códigos internacionales para designar los países de origen.

El Comité decidió suprimir el actual párrafo 6.6 y reemplazarlo con la disposición arriba expuesta relativa a la identificación del lote.

Puntos generales que comprenden todas las sanciones, cuando procede

6. Por lo que se refiere al nombre y dirección, la delegación de Suecia indicó, como cosa general, que la legislación de su país exige que el nombre y la dirección del fabricante o envasador figure siempre impresa en la etiqueta de los productos alimenticios.
7. Como observación de tipo general, el Comité señaló que cuando los Comités del Codex sobre Productos proponen cambios en la terminología de las secciones de etiquetado de sus normas que se apartan de las de la Norma General debieran indicar claramente en sus informes las razones de tales divergencias.
8. Las disposiciones de etiquetado sobre las concentraciones de almíbar en mandarinas y peras en conserva fueron apoyadas en principio, pero sujetas a la resolución que se tome sobre las diversas concentraciones de almíbar en el Noveno período de sesiones del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas.
9. La delegación de la República Federal de Alemania hizo notar, asimismo, que no podía apoyar las disposiciones de etiquetado en ciertos productos con colores y sabores artificiales hasta que no haya decidido sobre ellos el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas en su Noveno Período de Sesiones.
10. Como observación de tipo general, las delegaciones de Austria, de la República Federal de Alemania y de Suecia llamaron la atención del Comité sobre el hecho de que se sirven del peso de los componentes del producto en el momento del envasado como la medida que da el contenido neto así como el peso neto del producto global.
11. El delegado del Japón afirmó que, en su opinión, las normas deberían estipular una declaración obligatoria de la fecha de fabricación en las disposiciones para cada alimento que se haya de someter a sanción.

12. Se recomendó que se suprimiese del preámbulo a todas estas normas la palabra "específico" puesto que implicaría que todos los párrafos repetidos en las disposiciones sobre etiquetado tenían carácter específico cuando, en realidad, algunas de ellas eran disposiciones de tipo general comunes a las que existen en las Normas del Codex. Apoyaron la idea otros delegados, haciendo notar que era inútil la repetición de las mismas frases, mientras que a otros delegados les parecía ventajoso inscribir en las disposiciones de etiquetado de cada norma las exigencias imperativas.

13. Refiriéndose a la declaración de vitamina C, la delegación de Suecia señaló que, de acuerdo con su legislación, debe indicarse el tipo y la cantidad de vitaminas que el producto contiene, siempre que en la etiqueta se diga que el producto contiene vitaminas.

Mandarinas en conserva

14. Después de tomar en cuenta las reservas arriba indicadas el Comité sobre Etiquetado de Alimentos apoyó las disposiciones de etiquetado de la norma para mandarinas en conserva.

Peras en conserva

15. El Comité apoyó las disposiciones de etiquetado relativas a las peras en conserva y contenidas en la Norma del Codex. La delegación de Australia indicó que era inconsecuente exigir el nombre de la variedad de zumo de pera cuando éste no es el mismo que la variedad de pera, mientras que cuando la variedad de pera y la variedad de zumo son la misma no se exige dar el nombre de la misma.

Concentrado de Tomate

16. La delegación del Canadá suscitó el problema que presenta por un lado el empleo obligatorio del nombre Concentrado de Tomate para dicho producto (8.2.1) mientras que por otro, en el apartado 8.1.2 se permite utilizar otros nombres. Se señaló que el Comité sobre Productos redactó con todo cuidado dicha nomenclatura y que está estrechamente relacionada con las exigencias de los componentes de este producto. Entonces el Comité apoyó todas las disposiciones de etiquetado para esta norma.

Guisantes en conserva

17. La delegación de Trinidad y Tabago señaló que sentía no poder adherirse a esta norma en lo que toca al nombre del producto ya que el producto denominado Green Peas (Guisantes verdes) constituye, en su país, una especie botánica distinta. Quizás sería posible dar al producto un nombre que podría considerarse como "una descripción equivalente, usual en el país en que se va a vender el producto".

18. En opinión del observador de la Organización Internacional de las Uniones de Consumidores el peso una vez escurrido es más indicativo que el peso neto tratándose de guisantes en salmuera. Se señalaron las dificultades técnicas que supone determinar el peso una vez escurrido, haciéndose notar que dependía de la madurez de los guisantes, lo cual exigiría ciertos ajustes con relación a lo establecido en la etiqueta, a lo largo de un cierto período de envasado. El Comité apoyó sin enmiendas las disposiciones de etiquetado para guisantes en conserva.

Zumo de Uva de tipo Vinifera

19. La delegación del Canadá preguntó porqué la declaración de la presencia de anhídrido sulfuroso figura en el apartado 9.6.5 para "Exigencias Adicionales" y no en el párrafo 9.2 "Lista de Ingredientes". El Comité señaló que el anhídrido sulfuroso aparece en la Sección 6 de la norma y no con los ingredientes, acordándose por consiguiente conservar el texto original.

20. El Comité estuvo de acuerdo en revisar el apartado 9.2.1 por razones de claridad a fin de que diga "se indicará en la etiqueta la lista completa de ingredientes por orden decreciente de proporciones con excepción del agua que se añade para la reconstitución de los zumos, pues, de acuerdo con el párrafo 2 de esta norma, no es necesario mencionar aquélla". Varias delegaciones no veían la necesidad de revisar el apartado 9.2.1.

21. Como un punto de tipo general relativo a ésta y a las siguientes normas sobre zumos de frutas, el Comité hizo notar las objeciones que la República Federal de Alemania y Suiza presentaron a las exigencias de inscripción del ácido ascórbico como tal en la lista de ingredientes.

22. Por lo que se refiere al País de origen, el Comité consideró que el apartado 9.5.2 derivado de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos, no parecía aplicarse al problema específico de los zumos reconstituidos. Varias delegaciones opinaron que la reconstitución del zumo de frutas no cambia la naturaleza del producto, no pudiendo por tanto, considerarse como una forma de elaboración, mientras otras opinaron lo contrario. Se convino, pues, en que el grupo Mixto CEPE/Codex de Expertos en la Normalización de Zumos de Fruta era el grupo más apropiado para ello y solicitó a dicho grupo que, a la vista de las declaraciones anteriores, estudie detalladamente cuáles son las afirmaciones que debería hacer el país de origen en caso de un zumo reconstituido así como tratándose de mezclas de zumos con concentrados de procedencia distinta. El Comité señaló que las demás normas para zumos de fruta, ya en su trámite 9, contenían las mismas disposiciones que aparecen en la norma actual y así pues acordaron apoyar la totalidad del artículo relativo al País de origen, haciendo observar que la Comisión estudiaría la norma en el trámite 8, en el curso de su próxima reunión. Las delegaciones de Francia, la República Federal de Alemania, Suiza y Japón, aunque deseosas de estudiar el artículo sobre el País de Origen, mostraron cierta reserva en apoyar estas disposiciones.

Zumo de Manzana Concentrado

23. La delegación de la Argentina señaló que, a propósito de los párrafos 8.1 y 8.7, la legislación de su país exige que debe indicarse en la etiqueta el volumen de agua precisado para reconstituir el zumo. El Comité apoyó las disposiciones de etiquetado de esta norma bajo las condiciones generales acostumbradas.

Zumo de Naranja Concentrado

24. El Comité apoyó las disposiciones de etiquetado de esta norma, sujetas a las restricciones generales acostumbradas que aparecen en los párrafos 6-13 de este informe.

Zumo Concentrado de Uva de Tipo Vinifera

25. El Comité apoyó las disposiciones de etiquetado de esta norma, sujetas a las restricciones generales acostumbradas que aparecen en los párrafos 6-13 de este informe.

Fórmula para Lactantes

26. Después de una larga discusión sobre el párrafo 9.2 "Nombre del Alimento" a fin de hacer más específica esta denominación general y eliminar las dificultades que pueden surgir con una denominación indistinta de este alimento, se enmendó el artículo para que diga así:

"9.2.1 El nombre del producto será "Fórmula para Lactantes" o cualquier otra denominación de acuerdo con el uso del país".

"9.2.2 Se precisará, además, el nombre del producto mediante referencia hecha a la naturaleza esencial del alimento, indicando si es

- (a) a base de leche (ver artículo 3.3 de la norma) o
- (b) sin leche ni productos lácteos o
- (c) sin productos de la soya o
- (d) sin otros productos de importancia nutritiva o alergénica semejante".

Sin embargo, algunas delegaciones manifestaron que la denominación original del alimento en la norma era satisfactoria.

27. El Comité apoyó las disposiciones especiales para la inscripción de vitaminas y minerales, mencionando que esta era la forma corriente de anotar tales ingredientes. La delegación del Reino Unido se opuso a la decisión de apoyar estas disposiciones en el apartado 9.3.1 expresando su convencimiento de que no era necesario salirse de las normas de procedimiento establecidas en la Norma General para Etiquetado de Alimentos, según la cual los ingredientes deben inscribirse por orden decreciente de proporción. La delegación del Reino Unido sugirió que si, en algún caso particular, parecía justificado salirse de la norma sería imprescindible un control específico del modo de inscribir los ingredientes para información y protección del consumidor. El Reino Unido añadió que habría preferido una disposición que se expresara en estos términos:

"Se inscribirá en la etiqueta y por orden decreciente de proporciones una lista completa de los ingredientes con excepción de las vitaminas o minerales agregados que deberán ser inscritos por separado y en orden decreciente de proporción o por orden alfabético".

28. Refiriéndose a la "Declaración del valor nutritivo" (9.4), la delegación de Polonia señaló que, en su opinión, la norma debe contener una declaración de que el producto llena los requisitos nutritivos de lactantes de hasta una edad determinada. La delegación de Suecia señaló que, en su país, deben indicarse los valores nutritivos por cada 100 gramos de peso y no por volumen y que las calorías deben ser indicadas, asimismo, por cada 100 gramos.

29. Por lo que se refiere al país de origen, la delegación de Polonia indicó que, en su opinión, el país de origen debería estar inscrito en todos los casos.

30. Se acordó que la declaración del párrafo 9.8 sobre identificación del lote, a saber: "la fecha de fabricación debería indicarse explícitamente", debería aparecer en el artículo "Requisitos Adicionales". La delegación de los Países Bajos cree, además, que deberían darse instrucciones para el almacenaje adecuado de los envases sin abrir. (Véase 9.9 - Modo de empleo).

Sancción de Disposiciones sobre Etiquetado, en el Trámite 7 del Procedimiento, para la Elaboración de Normas para la Leche y los Productos Lácteos - Quesos Procesados

31. Al pasar revista a la situación actual en lo que toca a esta norma, el Presidente del Comité recordó la decisión anterior del Comité de no apoyar las disposiciones sobre Etiquetado de estas normas a menos que se inscriba en la etiqueta una lista completa de los ingredientes. Se hizo notar que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos había re-considerado este problema en su 14º período de sesiones y había presentado una proposición de compromiso, incluida en el párrafo 56 de su informe (CX 5/70-14). El Comité acordó que las razones dadas para no declarar ciertos ingredientes eran insuficientes para justificar una exención de las disposiciones generales que exigen la lista completa de los ingredientes y reiteró su decisión de que en la etiqueta deben inscribirse todos los ingredientes. A este propósito, las delegaciones de Dinamarca y de los Países Bajos llamaron la atención del Comité sobre el párrafo 3.2 (a) (i) de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados que permite hacer una exención y no inscribir la lista completa de ingredientes, exención que creyeron podía aplicarse en este caso.

Sancción de Disposiciones sobre Etiquetado, en el Trámite 5 del Procedimiento, para la Elaboración de Normas para la Leche y los Productos Lácteos - Yogurt

32. El Comité convino en que, dado que la norma contenía disposiciones sin clarificar, como el tratamiento del yogurt por medio del calor, sería prematuro estudiarlas detalladamente en este momento. Sin embargo la delegación de Polonia afirmó que, en su opinión, el "contenido de grasas" debería ir indicado en porcentaje numérico y no con palabras.

Publicidad de los Alimentos

33. El Comité estudió el documento CX/FL 72/7 y sus Anexos relativos a la Publicidad. Después de un largo debate de tipo general sobre la cuestión de la publicidad relativa a los alimentos y en particular sobre si el Comité debería preparar un Código de Prácticas para la Publicidad de Alimentos, la mayoría de las delegaciones opinaron que, por el momento, no había que continuar trabajando en la preparación de un Código de Prácticas para la Publicidad de Alimentos aunque el Comité seguía interesado en la cuestión de la Publicidad. Algunas delegaciones manifestaron que la publicidad tiene una función que desempeñar en la educación del consumidor. El Comité acordó, asimismo, que, por el momento, deberían prepararse ciertas líneas generales de conducta en lo que toca a la Publicidad, y se aceptó la propuesta de la delegación de Suecia que dice así:

"No se describirán ni presentarán los Alimentos en ningún tipo de Publicidad contraria a los Principios Generales establecidos en el Artículo 2 de la Norma General Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados".

Se acordó que esta línea general de conducta se debería aplicar a todos los Alimentos, preenvasados o no. El Observador de las Cámaras Internacionales de Comercio indicó que la organización que él representa consideraría con agrado la posibilidad de incluirla en su código, en la sección relativa a categorías especiales de productos, en los párrafos apropiados que tratan de los Alimentos. El Comité comentó con interés este aspecto del trabajo de las CIC por su continua revisión y puesta al día del Código de Prácticas para la Publicidad. El Comité estuvo de acuerdo en que el debate sobre Publicidad de los Alimentos había sido muy útil y convino en que en principio, toda la publicidad relativa a los alimentos debería ajustarse a los Principios Generales sobre Etiquetado de alimentos, tal como aparecen en el Artículo 2 de la Norma General.

34. La delegación de la República Federal de Alemania llamó la atención del Comité sobre el problema que presenta un tipo especial de publicidad como es la inclusión en un catálogo de ventas por correo de la descripción de un alimento, solicitando que el Comité debería estudiar, en un futuro próximo, el modo de reglamentar esta práctica y más dado que estos catálogos circulan a escala internacional.

Proyecto de Código de Prácticas para la Publicidad de Alimentos para Lactantes

35. El Comité señaló que el estudio de un Proyecto de Código de Prácticas para la Publicidad de Alimentos para Lactantes debía figurar en el Punto 7(b) del programa (tal como aparece en el documento CX/FL 72/10). El Comité convino en que las decisiones generales relativas a publicidad de los alimentos podían aplicarse igualmente a este tema y expresó su satisfacción por el trabajo de la OIUC al preparar este documento.

Reivindicaciones

36. El Comité tenía ante sí un documento de trabajo sobre reivindicaciones (CX/FL 72/6) y sus Anexos que sirvieron de base a la discusión.

El Comité debatió con bastante profundidad la cuestión de las reivindicaciones. Refiriéndose a los Principios Generales del Artículo 2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, varias delegaciones opinaron que estas disposiciones no cubrían suficientemente la cuestión de las reivindicaciones o afirmaciones. Estas delegaciones creyeron que sería apropiado añadir otro párrafo a la Sección 2 a fin de abarcar mejor la cuestión. Ejemplo de ello es la sugerencia siguiente:

"Cuando una etiqueta menciona una propiedad especial relativa al alimento sobre el que va pegada, la persona que hace la reivindicación debe poder probar dicha propiedad. Por "propiedad especial" se entienden "reivindicaciones relativas a propiedades que producen efectos saludables".

Sin embargo, otras delegaciones creyeron que las prohibiciones de la Sección 2 cubrían adecuadamente esta cuestión y que no era necesario hacer añadiduras.

37. Varias delegaciones creyeron necesario definir lo que se entendía por reivindicaciones así como definir ciertas categorías específicas, tales como las reivindicaciones dietéticas y terapéuticas. Se sugirieron, en principio, como posibles, las siguientes definiciones:

"Por reivindicación se entiende la afirmación en la etiqueta de un alimento de que dicho alimento tiene cualidades especiales que no se hallan, normalmente, en un alimento de este tipo, con la finalidad de realzar sus valores nutritivos, dietéticos, terapéuticos u organolépticos o para hacer el alimento más atractivo al consumidor de cualquier otro modo. Incluye las afirmaciones de selección al escoger las materias primas y cuidados especiales en la recolección, manipulación o elaboración destinados a producir un producto de mejor calidad (pero no simplemente buenas prácticas de higiene). No incluye los superlativos sin sentidos".

"Por reivindicación dietética se entiende una reivindicación relativa a la presencia, en mayor cantidad que la normal, o ausencia de una sustancia particular en razón de lo cual se implica que el alimento se acomoda a un propósito dietético especial".

"Por reivindicación terapéutica se entiende una reivindicación dietética que afirma ser conveniente en cierta enfermedad, afección o condición psicológica".

38. El Comité acordó que era de desear la creación de controles para ciertas reivindicaciones de naturaleza especial y no reivindicaciones en general. Se citaron las siguientes áreas específicas de reivindicaciones:

Reivindicaciones relativas a los componentes normales de los alimentos, tales como:

- el contenido energético, de materias grasas, carbohidratos, aminoácidos, alcoholes y proteínas;

Otras reivindicaciones, como por ejemplo:

- sanidad en su más amplio aspecto;
- vitaminas y sustancias minerales;
- pérdida de peso y adelgazamiento;
- reducción en el contenido de calorías, féculas o carbohidratos;
- alimentos para determinadas enfermedades, v.gr. diabetes;
- el empleo del término "natural";
- alimentos "orgánicos";
- preparación religiosa o ritual de los alimentos

Se reconoció la conveniencia de preparar unos criterios para justificar las reivindicaciones de este tipo y que deberían tomarse medidas para elaborarlos, teniendo en cuenta el trabajo de los demás Comités especiales como, por ejemplo, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición y, especialmente, el trabajo de los comités del Codex sobre productos entre ellos el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. Estos criterios deberían tomar en consideración la necesidad de dar al consumidor una información fehaciente y significativa. Varias delegaciones juzgaron que cuando se hacen reivindicaciones o afirmaciones sobre productos de naturaleza especial, estas afirmaciones deberían ser lo más uniformes posibles.

39. A la vista del debate precedente, el Comité acordó invitar a los gobiernos a hacer comentarios sobre:

- (a) la necesidad, si la hay, de revisar la sección 2 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados y los términos posibles de tal revisión (véase párrafo 36);
- (b) los términos en que se define reivindicación y las categorías posibles de reivindicaciones arriba mencionadas (véase párrafo 37);
- (c) la posibilidad de crear, dentro del marco del Codex Alimentarius, criterios para justificar las reivindicaciones en las áreas especificadas en el párrafo 38 anterior, presentar sugerencias sobre otros campos posibles y hacer comentarios sobre la posibilidad de uniformar las afirmaciones relativas a estas reivindicaciones con el fin de utilizarlas en las normas del Codex.

Marcado de la fecha

40. El Comité tuvo ante sí el documento CX/FL 72/6 y los Anexos al mismo I y II, el último de los cuales, contenía una ponencia de naturaleza general sobre el marcado de la fecha presentada por Noruega, cuyo tenor era análogo al de las Ponencias de Fondo A, B y C preparadas respectivamente por la República Federal de Alemania, la Organización Internacional de Uniones de Consumidores y por Suecia. El Comité tuvo también ante sí una reedición del documento CCFL/68/11, memorando de Suecia relativo a las directivas de almacenamiento para alimentos preenvasados y que se presentó en la Cuarta Sesión del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

41. Después de una larga discusión, el Comité fue de la opinión general que sería conveniente establecer alguna forma de marcado de la fecha en forma explícita para ciertos tipos de productos alimenticios.

42. El Comité convino también en que el objetivo fundamental del marcado de la fecha explícitamente es ayudar a que se proporcione a los consumidores un producto fresco y de buena calidad. (Varias delegaciones opinaron que el marcado de la fecha en forma explícita pretendía solamente ser indicio de calidad y no una garantía de calidad o una forma de control sanitario). Se hizo notar que las medidas de control, tales como la identificación del lote, para la cual se podrían usar claves o fechas indeterminadas, hacían posible la retirada de los alimentos, a fin de asegurar la idoneidad de los mismos para el consumo humano y facilitar la rotación de existencias.

43. El Comité discutió detalladamente los diversos tipos de marcado de fecha. En general se estuvo de acuerdo en que sería conveniente limitar el número de opciones que pueden utilizarse en las etiquetas de los alimentos a los que se aplican las normas del Codex. Un cierto número de delegaciones opinaron que los modos de marcado de la fecha se pueden reducir a cinco, a saber:

- (1) fecha de producción o fabricación;
- (2) fecha de envasado;
- (3) fecha de "venta" o de "retiro" del comercio al detalle;
- (4) fecha de duración mínima;
- (5) fecha de caducidad o último día de consumo.

Algunas delegaciones expresaron la opinión de que sería suficiente inscribir la fecha de fabricación o de producción junto con otro tipo de marcado de la fecha, mientras que otras delegaciones preferían el empleo de un único modo específico de marcado de la fecha. Varias delegaciones señalaron las dificultades que presenta en algunos países la adopción de un sistema común de marcado de la fecha indeterminada, teniendo en cuenta problemas tales como las diferencias de clima, el transporte, etc...

Estas delegaciones declararon que, en su opinión y por el momento la única posibilidad era la fecha indeterminada de fabricación para el comercio internacional. El Comité acordó que debería catalogarse y definirse los distintos modos de marcado de la fecha a fin de facilitar la discusión en la próxima reunión de este Comité.

44. El Comité admitió que el modo de marcado de la fecha de alimentos preenvasados estaba en estrecha relación con el tipo de alimento que debería llevar la fecha explícitamente. Indicó que por lo que respecta al marcado de la fecha, los alimentos podían dividirse en dos grandes categorías que pueden denominarse arbitrariamente como productos de "larga" y "corta" duración.

45. Por lo que toca a productos de larga duración, éstos son estables durante mucho tiempo si se los conserva debidamente, por ejemplo los alimentos enlatados esterilizados térmicamente. Para estos productos algunas delegaciones opinaron que era esencial una fecha indicada explícitamente, pero otras varias delegaciones fueron de la opinión de que la fecha de fabricación o de envase era el único tipo de fecha que podía ser útil para informar al consumidor acerca de la edad del alimento. Otras delegaciones estimaron que en los productos de larga duración es innecesaria la fecha indeterminada. Se reconoció asimismo que en este grupo podían incluirse muchos de los productos para los que la Comisión del Codex Alimentarius estaba elaborando normas.

46. El Comité señaló que los alimentos de corta duración eran generalmente alimentos preenvasados muy perecederos, cuya duración es a menudo inferior a 30 días. En esta categoría se incluyen muchos productos animales frescos como carne, huevos, pescado, productos lácteos, etc. y en algunos casos alimentos semiconservados. Se reconoció que para este tipo de alimentos no era necesariamente suficiente o significativa la fecha de fabricación o envasado como información al consumidor sobre la frescura del producto, y que para tales productos pudieran ser precisos otros tipos de marcado de la fecha (véase párrafo 43). Algunas delegaciones opinaron que los alimentos dietéticos, para lactantes y niños de corta edad debían llevar la fecha indicada explícitamente, dada la posibilidad de deterioro del valor nutritivo de los productos, aun cuando no hayan perdido su calidad. La delegación de Suecia señaló al Comité que la diferencia entre productos de larga y corta duración dependía, con frecuencia, del modo de almacenamiento de los mismos.

47. El Comité pasó a tratar la necesidad de inscribir las instrucciones de almacenaje en ciertos productos cuya frescura y calidad dependen en gran parte de sus condiciones de almacenamiento.

Ciertas delegaciones opinaron que tan sólo deberían inscribirse las instrucciones de almacenaje cuando eran necesarias para asegurar que el producto sería guardado así a fin de mantener su calidad. Un gran número de delegaciones fueron de la opinión que se necesitarían instrucciones de almacenaje y manipulación en un cierto número de alimentos.

48. Se llamó la atención del Comité sobre los cambios significativos que, en los últimos años, habían tenido lugar en las posiciones de algunos gobiernos y la mayor conciencia del consumidor en lo que respecta al marcado de la fecha. Varias delegaciones señalaron que sus gobiernos se proponían implantar el marcado de la fecha explícitamente en los productos alimenticios preenvasados y a este respecto la delegación de Austria solicitó que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos recopile en un documento las medidas proyectadas por los países miembros en el campo del marcado de la fecha a fin de ayudar a la armonización de la legislación sobre este asunto.

Teniendo presentes las deliberaciones tenidas hasta este punto, la delegación de la República Federal de Alemania propuso añadir una nueva sección a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados en relación al marcado de la fecha y las instrucciones de almacenaje en modo general que diría así:

"Si se indica la fecha en una etiqueta o en un envase, irá marcada explícitamente. El consumidor deberá poder comprender qué fecha se aplica.

El párrafo anterior no se aplica al marcado de la fecha cuyo empleo es exclusivamente a efectos de control.

Si la calidad o duración depende de que se mantengan ciertas temperaturas o se satisfagan ciertas condiciones, además del marcado de la fecha se imprimirán las instrucciones de almacenaje".

La delegación de la República Federal de Alemania señaló entre otras cosas que la indicación de una fecha indeterminada para fines de control sería posible, pese a lo que reza el texto del segundo párrafo de su propuesta, si un Comité del Codex sobre Productos así lo decidiese de conformidad con la Sección 5.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

Aunque algunas delegaciones se mostraron, en principio, de acuerdo con la enmienda propuesta, el Comité convino en que no era el momento oportuno de considerar esta enmienda y todas sus implicaciones.

49. El Comité acordó solicitar a la Comisión que ésta recomendase a todos los Comités del Codex sobre Productos que deberían considerar cuidadosamente la necesidad de utilizar el marcado de la fecha explícita en los productos especiales para los que estaban elaborando las normas. Más adelante se acordó que el Comité del Codex sobre Etiquetado de

Alimentos al pasar a la aprobación las disposiciones de etiquetado de las normas, se cercionaría de si los Comités del Codex para Artículos de Consumo habían estudiado realmente la cuestión del marcado de la fecha en modo explícito y de las instrucciones de almacenaje.

50. La delegación de Austria solicitó que se pidiese a la Comisión que informe a las organizaciones internacionales tales como el GATT, la AELC y la CEE, que trabajan en el campo de barreras comerciales distintas de las arancelarias del trabajo realizado por la Comisión sobre el marcado de la fecha. El Comité hizo notar que esto no sólo se aplicaba al marcado de la fecha sino igualmente a cuantas decisiones de la Comisión del Codex Alimentarius se relacionaban con la normalización internacional que son asequibles, de cualquier modo, a esos organismos internacionales.

51. Tras la discusión sobre el marcado de la fecha, el delegado de Suecia manifestó que, aunque su delegación estaba conforme con los resultados a que había llegado el Comité acerca de estas cuestiones, en su opinión, la finalidad del marcado de la fecha debía ser más específica y definida, tal como aparece en el documento informativo sueco C con las siguientes revisiones aclaratorias:

"La finalidad de este tipo de etiquetado es dar información satisfactoria acerca del modo correcto de mantener o almacenar alimentos frescos y otros productos alimenticios perecederos y, basándose en ello, dar a conocer la fecha hasta la cual el consumidor podrá utilizar dichos productos sin riesgo de que sean inadecuados para el consumo humano".

Reflejando esta finalidad, el delegado sueco propuso que el "marcado de la fecha" debiera ir precedido de la palabra "duración", pues tiende a informar acerca de lo que principalmente el consumidor medio desea saber, que es:

"¿Cuánto tiempo es apto para el consumo un determinado alimento?".

Contenido Neto

52. El Comité tenía ante sí un documento de trabajo (CX/FL 72/8) sobre los Enfoques para Determinar el Contenido Neto para Propósitos de Observancia, que contenía planes de toma de muestras estadísticas y un Anexo que incluye comentarios previos de los gobiernos sobre las tolerancias entre el contenido que declara la etiqueta y el contenido real. Había también un documento informativo "Toma de Muestras de Aceptación de Artículos de Consumo Envasados" de G.E. Anderson del Ministerio de Asuntos corporativos y de consumo del Canadá que trata de los modos de determinar cuál es la forma correcta de declarar el contenido neto y presenta datos estadísticos detallados. Cierta número de delegaciones mostraron su agradecimiento por el documento que presentaba de modo razonable los supuestos que hay detrás de la práctica corriente de sus países.

53. Se señaló que en el borrador original de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, al discutir el tema del contenido neto en el segundo período de sesiones de este Comité (ALINORM 66/22, párrafo 23) aparecía la siguiente declaración para explicar esta disposición:

"Se considerará que se cumple con las exigencias para la declaración del contenido neto cuando el contenido neto de una muestra de envase apropiado satisface, por términos medio, la declaración de contenido neto, siempre que no haya una merma irrazonable en un envase individual".

En el quinto período de sesiones de este Comité se suscitó de nuevo esta cuestión a la que se respondió que era necesario definir con mayor precisión los términos empleados en la cita anterior, tales como "muestra apropiada" y "merma irrazonable".

54. El documento de trabajo intentó resolver estos problemas. La primera cuestión presentada a la reunión fue si el Comité confirmaría que contenido neto significaba contenido medio y no contenido neto mínimo. Como que la definición propuesta de una declaración correcta de contenido neto en un lote de productos envasados, que sugiere el documento de trabajo, se basa en el promedio para determinar qué es una "merma irrazonable", al exigir la selección de parámetros estadísticos, cierto número de delegaciones creían que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos no era el órgano competente para discutir este problema. Señalaron, además, que esta propuesta difería de lo que eran las prácticas nacionales en muchos casos.

55. Se indicó que dicha propuesta se aplicaba a envíos en lotes bien determinados en el punto de importación. Sin embargo, en el Cuarto período de sesiones de este Comité (ALINORM 69/22, párrafo 29) "El Comité concluyó de nuevo que, en general, el contenido neto declarado estuviera presente en el momento de la venta al por menor, pero decidió que no figurase dicha redacción en la norma general".

Al parecer, dicha afirmación apareció en el informe para satisfacer las demandas de un cierto número de países que hacen cumplir esto a nivel de venta al detalle, en muestras individuales en las que no es posible el enfoque estadístico suponiendo lotes uniformes.

56. Aunque muchos países reafirmaron que estaban dispuestos a aceptar como contenido neto el contenido medio, tal como se indica en el segundo informe de este Comité (ALINORM 66/22, párrafo 23) otros no lo estaban. Se decidió que, siendo una cuestión de principio tan importante, debería ser presentada en la próxima reunión de la Comisión, con una nota de las conclusiones previas del Comité, a fin de tomar una decisión clara. Basándose en esta decisión, la Comisión decidiría entonces si debiera presentarse el asunto al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. Se sugirió también que si se preveía algún trabajo en el futuro, podrían elaborarse planes estadísticos de muestreo para los diversos tipos de productos alimenticios según su grado de homogeneidad y, de entre estos planes, preparados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los Comités del Codex sobre Productos podrían elegir el plan que conviene más a sus productos específicos.

Otros Asuntos

57. La delegación de Noruega llamó la atención del Comité sobre las consecuencias de la reglamentación internacional sobre etiquetado de alimentos que puede tener un efecto restrictivo en el comercio. Indicaron que se necesita una mejor coordinación entre los países del mismo idioma a fin de que los fabricantes puedan uniformar las etiquetas en tales países. Este problema era pertinente a las muchas variaciones menores en los detalles de reglamentación tales como la cuestión del tamaño del tipo de imprenta. La delegación de Noruega opinaba que éste era un problema vital al trabajo del Codex Alimentarius y pidió, por tanto, que se llamase la atención de la Comisión sobre este asunto.

58. La delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se considerase la posibilidad de incluir una declaración en los principios generales de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados a fin de que los residuos de plaguicidas que satisfacen las tolerancias legales no tengan que inscribirse en la etiqueta o acompañar al producto cuando éste se venda en el comercio al detalle. Se suscitó esta cuestión a propósito del requisito, existente en ciertos países, de declarar los residuos de plaguicidas a consecuencia del tratamiento con ellos que se da a los cítricos después de la recolección, por ejemplo el uso del difenilo. La delegación de EE.UU. opinaba que tal declaración creaba barreras no arancelarias que favorecen a los países cuya distancia de envío es menor. La delegación de EE.UU. consideró que no debería hacerse ninguna distinción al menudeo entre residuos de plaguicidas aplicados después de la recolección y los que son debidos al tratamiento aplicado antes de la recolección, siempre que los residuos de plaguicidas sean inocuos y estén dentro de los límites legales tolerados. Varias delegaciones indicaron que en sus países respectivos estos productos se consideran agentes de conservación y están sujetos a los requisitos del etiquetado de los aditivos alimentarios. El Comité tomó nota de que se hallan en estudio las definiciones de residuos de plaguicidas, aditivos alimentarios y contaminantes.

59. La delegación de Dinamarca presentó la sugerencia de que el Comité debería estudiar y discutir en el futuro los méritos del etiquetado sobre el valor nutritivo. Se reconoció que este problema se relacionaba en cierto modo con el de las reivindicaciones que pueden hacerse en cuanto al valor nutritivo. La delegación de Dinamarca opinó, sin embargo, que hay una clara diferencia entre este tipo de reivindicaciones y una designación uniforme a nivel internacional del etiquetado sobre el contenido nutritivo de los alimentos.

60. La delegación de Dinamarca suscitó además la cuestión que supone el problema del precio por unidad de los alimentos. Un gran número de delegaciones manifestaron que la cuestión del precio unitario es una cuestión que se aplica a muchos productos no alimentarios y expresaron sus dudas sobre si la cuestión de los precios caía dentro del ámbito de este Comité. También se hizo notar que la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados no hacía ninguna referencia a los precios o al modo de presentarlos en la etiqueta. La delegación de Suiza indicó que, en su país sería pronto ley la declaración obligatoria del precio por unidad para los productos vendidos en tamaños no normalizados, ya sean importados o nacionales.

61. La delegación de Dinamarca presentó la cuestión de los nuevos títulos genéricos de ingredientes, tales como sazonzamientos, condimentos y fosfatos. Se hizo notar que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había buscado, en su último período de sesiones un título genérico para los fosfatos sin llegar a un acuerdo. Algunas delegaciones consideraron que el nombre genérico de "fosfatos" podría incluirse en la lista

de títulos genéricos de ingredientes cuando el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios obtuviese datos relativos a las posibilidades tecnológicas exactas del empleo de estas sustancias y determinar con precisión cuáles son las sustancias que se abarcan con esta denominación. El Comité convino en que debería llamarse la atención de los comités del Codex sobre productos acerca de la necesidad de presentar razones claras y convincentes para cualquier nuevo título genérico propuesto.

62. La delegación de Dinamarca propuso añadir el siguiente párrafo a los Principios Generales de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados.

"Los alimentos preenvasados deberán etiquetarse con la información adicional obligada que requiera la evolución de la elaboración y comercialización de los alimentos y que recomiende el Comité sobre Etiquetado de Alimentos y apruebe la Comisión".

El Comité agradeció este punto de vista y tomó nota de la idea general que informaba esta propuesta.

63. La Secretaría llamó la atención del Comité sobre la petición del Comité del Codex sobre Productos de Cacao y Chocolate (ALINORM 72/10, párrafo 59), de que se estudiase la cuestión de si deberían eximirse las unidades muy pequeñas de una declaración completa de ingredientes en la etiqueta.

Se señaló además que este problema no era exclusivo de los productos a base de chocolate sino que concernía a muchos otros artículos de consumo. La delegación de Suecia, declaró que, según la legislación de su país, en las unidades con un peso inferior a 25 gramos no se exigía la declaración de ingredientes en la etiqueta. El Comité decidió invitar a los gobiernos a que hagan sus observaciones sobre este problema y acordó que este asunto sería objeto de estudio en su próximo período de sesiones.

64. Se llamó también la atención del Comité sobre el Informe del octavo período de sesiones (ALINORM 72/25, párrafo 68) del Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados en que se suscita la cuestión de si la adición de sal debería declararse en la etiqueta al lado del nombre del producto.

Se había señalado que un buen número de delegaciones habían juzgado insuficiente la declaración de la adición de sal en la lista de ingredientes, pero en el caso de ciertos consumidores que padecen de diversas afecciones, éstos debían saber claramente si el producto contenía sal.

Más adelante se había señalado que se trataba de un problema general que no sólo atañía a los alimentos de congelación rápida sino a muchos otros productos.

El Comité consideró que, en el caso de ingredientes de esta naturaleza o de naturaleza análoga bastava la declaración del mismo en la lista de ingredientes pero estuvo conforme en mantener el asunto en estudio.

Fecha, lugar y programa del próximo período de sesiones

65. A la vista de las discusiones, el Presidente del Comité juzgó que había suficientes asuntos importantes así como las sanciones de uso que justificaban la celebración de una importante reunión en Ottawa el año próximo. Asimismo se recomendó que se celebrasen consecutivamente las reuniones de América del Norte sobre temas generales. Entre los puntos a estudiar en la próxima reunión podemos contar los siguientes:

- reivindicaciones
- marcado de la fecha
- sanción en el trámite 8
- estudio de las disposiciones de etiquetado de las normas en el trámite 5

así como el posible estudio de los puntos aplazados en reuniones anteriores o presentados en esta reunión como, por ejemplo, el etiquetado de los "containers" para productos a granel; la publicidad en los catálogos de ventas por correo; el etiquetado de envases pequeños; los trabajos encaminados a armonizar los detalles que no son de orden técnico (como el tamaño del tipo de imprenta); el etiquetado de los elementos nutritivos y los títulos genéricos.

LIST OF PARTICIPANTS *
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBERS OF THE COMMISSION
MEMBRES DE LA COMMISSION
MIEMBROS DE LA COMISION

ARGENTINA
ARGENTINE

Jorge B. Riaboi
Economic and Commercial Counsellor
of the Argentine Embassy
56 Sparks Street
Ottawa, Ontario

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. J.L. Smith
Assistant Secretary
Department of Primary Industry
Canberra A.C.T.

Dr. Robert H.C. Fleming
Director, Food Administration
Department of Health
P.O. Box 100
Woden, A.C.T. 2606
Canberra

Mr. R.C. McCarthy
Food and Drug Advisory Committee
Department of Public Health
158 Rundle Street
Adelaide

AUSTRIA
AUTRICHE

Dr. Klaus Smolka
Secretary,
Federal Economic Chambers of
Commerce, Section,
Food Industry
1031 Zaunergasse 1-3
Vienna

Dr. Guenter Schimmel,
Austrian Federal Economic Chamber
c/o Austrian Trade Delegation
in Canada
401 Bay Street
Suite 2008
Toronto, Ontario

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

M.M. Fondu,
2060 Merksem, (Fédération des
Industries Alimentaires)
Borrewaterstraat.

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. Jose Pinto da Rocha
Director - Substituto
Divisão de Inspeção de
Produtos de Origem Animal
Ministerio da Agricultura
Brasilia - DF

Mr. J.C. Aguiar Gay
Embassy of Brazil
450 Wilbrod Street
Ottawa, Ontario
K1N 6M8

Mr. S. Arruda
Secretary
Brazilian Embassy
450 Wilbrod Street
Ottawa, Ontario

Mr. P.A.L. De Aguiar
Confederação Nacional Da Industria
50, R. Nilo Peçanha
Rio De Janeiro, Guanabara

Mr. Lima Dos Santos
Head, Fish Inspection Section
Division of Food Inspection
Ministry of Agriculture
Esplanada dos Ministérios
Bloco 8, Brasilia - DF

CAMEROON
CAMEROUN
CAMERUN

M. Jean-Bosco Mbeng
Ambassade du Cameroun
85 Range Road
Ottawa, Ontario

* The Heads of Delegations are listed first; Alternates, Advisers, and Consultants are listed in alphabetical order.
Les chefs de délégations figurent en tête et les suppléants, conseillers et consultants sont énumérés par ordre alphabétique.
Figuran en primer lugar los jefes de las delegaciones; los Suplentes, Asesores y Consultores aparecen por orden alfabético.

CANADA

Mr. H.W. Wagner
Chief,
Food Division
Standards Branch
Department of Consumer and
Corporate Affairs
Standards Building
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A OC9.

Mr. D.M. Adams
Secretary-Treasurer
Meat Packers Council of Canada
5230 Dundas St. W.
Islington, Ontario

Mr. G.E. Anderson
Assistant Director
Standards Branch
Department of Consumer and
Corporate Affairs
Standards Building
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A OC9.

Dr. J.T. Annis
Assistant Director
Meat Inspection Division
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Central Experimental Farm
Ottawa, Ontario
K1A OC5

Mr. Elmer Banting
Canadian Food Processors Association
Suite 1409
130 Albert Street
Ottawa, Ontario, K1P 5G4

Dr. C.M. Blackwood
Director, Inspection Branch
Fisheries Service
Department of the Environment
Ottawa, Ontario
K1A OH3.

Mr. R.M. Bond
Inspection Branch
Fisheries Service
Department of the Environment
Ottawa, Ontario
K1A OH3

Mr. D.H. Burns
Agriculture, Fisheries &
Food Products,
Department of Industry, Trade
and Commerce
Ottawa, Ontario
K1A OH5

Dr. D.G. Chapman, (Chairman)
Director, Food Advisory Bureau
Dept. of National Health and Welfare
Health Protection Branch
Ottawa, Ontario
K1A OL2

Mr. W.C. Christner
Grocery Manufacturers of Canada
2200 Yonge Street
Toronto, Ontario

Mr. K.H. Dean
Chief, Processed Products Section
Fruit and Vegetable Division
Canada Department of Agriculture
Room 479
Sir John Carling Building
Central Experimental Farm
Ottawa, Ontario
K1A OC5

Mr. J.G. Dickins
Production Director
The Rowntree Co. Ltd.
217 Markland Drive
Etobicoke, Ontario

Dr. C.K. Hetherington
Director
Meat Inspection Division
Canada Department of Agriculture
Ottawa, Ontario
K1A OC5

Mr. A. Hollett
Health Protection Branch
Department of National Health
and Welfare
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A OL2

Mr. J.R. Jackson
National Dairy Council of Canada
365 Laurier Ave. W.
Ottawa, Ontario

Mr. H.K. Leckie
General Manager
Meat Packers Council of Canada
5233 Dundas St. West
Islington, Ontario

Mr. Leonard G. Lee
National Dairy Council of Canada
365 Laurier Avenue W.
Ottawa, Ontario

Mr. O.M. Linton
Chief,
Regulatory Programs
Inspection Branch
Fisheries Service
Department of the Environment
Ottawa, Ontario
K1A OH3

Mr. J.H. McGeough
Packaging and Labelling Committee
Meat Packers' Council of Canada
Packaging Co-ordinator, and
Department of Government Approvals
Swift Canadian Co., Ltd.
30 Weston Road
Toronto, Ontario.

Dr. G. Meilleur
Meat Inspection
Health of Animals,
Sir John Carling Bldg.
Central Experimental Farm
Department of Agriculture
Ottawa, Ontario
K1A OC5

Mr. Phil Moyes
Vice-President
Grocery Products Manufacturers
of Canada
Suite 504
797 Don Mills Road
Don Mills, Ontario

CANADA (cont.)

Mr. W.O. (Bill) Munns
Canada Packers Ltd.
2200 St. Clair Ave. W.
Toronto, Ontario

Dr. T.K. Murray
Chief, Nutrition Research Division
Health Protection Branch
Department of National Health
and Welfare
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario

Mr. Carl Ross
Research Manager
Canadian Cannery Ltd.
Research Centre
1101 Walkers Line
Burlington, Ontario

Mr. C.G. Sheppard
Advertising Specialist, Food
Division
Standards Branch
Department of Consumer and
Corporate Affairs
Standards Building
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A 0C9

Mr. J.R. Sherk
Chief
Merchandising Section
Canada Department of Agriculture
Ottawa, Ontario
K1A 0C5

Dr. J.D. Sproule
Assistant Director
Meat Inspection Division
Health of Animals Branch
Canada Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario
K1A 0C5

Mr. R.J. Sweeney
Kraft Foods Ltd.
Technical Director
8600 Devonshire Road
Mount Royal, Quebec

Mr. Thomas G. Willis
International Liaison Service
Department of Agriculture
Sir John Carling Building
Ottawa, Ontario, K1A 0C5

Mr. H.G. Winnett
Assistant Director of Quality Control
Campbell Soup Company Ltd.
60 Birmingham Street
Toronto 14, Ontario

CUBA

Mr. Ricardo Escartin
Primer Secretario
700 Echo Drive
Ottawa, Ontario

DENMARK
DANMARK
DINAMARCA

Mr. Ludvig Madsen
Delegate
Danish Embassy
85 Range Road
Ottawa, Ontario

Mrs. Anne Brincker
Food Technologist
Danish Meat Products Lab.
Howitzvej 13
2000 Copenhagen F.

Dr. Jens Funch
Section Leader
National Food Institute
Mørkhøj Bygade 19
DK 2860 Søborg

A. Haugaard-Hansen
Veterinarian
Assistant Head of Office
Agricultural Council
Axeltorv 3
1609 Copenhagen V.

Mr. Mog. Kondrup
Food Technologist
Chief of Secretariat
Isalesta
Vesterbrogade 1
DK-1620 Kobenhavn V.

FRANCE
FRANCIA

Mr. C. Castang
Service de la Répression des Fraudes
42bis, rue de Bourgogne
Paris 7

GERMANY, FED. REP. OF
ALLEMAGNE, REP. FED.
ALEMANIA, REP. FED.

Dr. Dieter Eckert
Ministerialrat
Fed. Ministry of Health
Bonn-Bad Godesberg
Deutschherrenstrasse

Dr. W. Shultheiss
6146 Alsbach
Schlosstrasse 5

Dr. Hans B. Tolkmitt
29 Ohnhorststr
2000 Hamburg 52.

JAPAN
JAPON

Mr. Yoshio Sato
Consumer Division
Enterprise and Marketing Department
Economic Affairs Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
Tokyo

JAPAN (cont.)

Mr. Shogo Itoda
Premium and Representation
Fair Trade Commission
Kasumigaseki, Chiyoda-hu
Tokyo

Mr. Shintaro Sasaki.
2nd Secretary
Embassy of Japan
Suite 1005, Fuller Building
75 Albert Street
Ottawa, Ontario

MEXICO
MEXIQUE

M.V.Z. Rafael Sánchez-Lara
Sub-Director General de Control de
Alimentos y Bebidas
Secretaría de Salubridad y Asistencia
Av Chapultepec 284
México 5 D.F.

Ingeniero Químico Ricardo Delgado C.
Comité Consultivo Sobre Normas
Alimentarias de la Secretaría de
Industria y Comercio
Monte Albán 569 - México 13 D.F.

Ing. Marcial Ibarra
La Fontaine 57
México D.F.

Dr. Eduardo R. Méndez Jr.
Presidente, Comité de Normalización
de la Industria Alimentaria
Calle Chicago 162
México 18, D.F.

MOROCCO
MAROC
MARRUECOS

Mr. Mohamed Senhaji
Chief of Division
Office de Commercialisation et
d'Exportation
45 Avenue des F.A.R.
Casablanca

Mr. M. Trachen
O.C.E. Delegate to the U.S.A.
Commercial Attache
597 Fifth Avenue
New York, N.Y. 10017
U.S.A.

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. P.H. Berben
Chief Health Inspector
Ministry of Public Health
Dr. Reyersstraat 10
Leidschendam
The Hague.

Mr. M.H. Brodhaag
Royal Netherlands Embassy
275 Slater Street
Ottawa, Ontario

Mr. M.J.M. Osse
Ministry of Agriculture and Fisheries
Agricultural Industries and
International Trade
1e v.d. Boschotstraat 4
The Hague

NETHERLANDS (contd.)

Mr. A.M. Ruoff
V.N.O.
Prinses Beatrixlaan 5
The Hague

Dr. L. Schippers
Hoofdproduktschef
Akker Couwgewassen
Stadhoudersplantsoen 12
The Hague

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Dr. Olaf R. Braekkan
Government Vitamin Laboratory
Directorate of Fisheries
P.O. Box 187
Bergen

Mr. Petter Haram
Counsellor
Ministry of Fisheries
Oslo

Mr. Harald Pedersen
Managing Director
Norwegian Cannery Association
Box 327
Stavanger

Mr. John Race
Norwegian Codex Alimentarius
Committee
P. Box 8139
Oslo-dep. Oslo 1.

PHILIPPINES
FILIPINAS

Mr. Celestino B. Santos, Jr.
Commercial Analyst
Philippine Embassy
130 Albert Street
Suite 607
Ottawa, Ontario

POLAND
POLOGNE
POLONIA

Dr. F. Morawski
Chief of Section
Ministry of Foreign Trade
Quality Inspection Office
9 Stepinska, Warsaw

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Mr. Bengt Augustinsson
Head of Law Division
National Swedish Food Administration
Fack
S-10401 Stockholm

Dr. Brita Ågren
Head of Section
National Swedish Food Administration
Fack
S-10401 Stockholm.

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Dr. Emile Matthey
Chef du Controle des Denrees
Alimentaires
Service federal de l'hygiene
publique
Haslerstrasse, 16, Berne
Dr. G.F. Schubiger.
Societe d'Assistance Techniques
Produits Nestle
P.O. Box 88, (Case Postale 88)
CH-1814, La Tour de Peilz

TOGO

Mr. Peter Primus Kluga-O'Cloo
Chef de la Division de l'Alimentation et
de la Nutrition
Ministry of Rural Economy
Boite Postale 282
Lome

TRINIDAD AND TOBAGO
TRINITE-ET-TOBAGO
TRINIDAD Y TABAGO

Dr. Michael G. Lines
Deputy Chief Chemist
Assistant Director of Food and
Drugs Chemistry
Food and Drugs Division
115 Frederick St.
Port-of-Spain
Trinidad, West Indies

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Mr. L.G. Hanson
Principal, Food Standards Branch
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London S.W.1

Mr. L.C.J. Brett
Unilever House
Blackfriars
London EC4

Mr. A.A. George
Department of Trade and Industry
(Standards, Weights, and Measures)
Abel House
John Islip Street
London SW1

Mr. A.W. Hubbard,
Superintendent
Food and Nutrition Division
Laboratory of the Government Chemist
Cornwall House
Stamford Street
London SE1, 9NQ

Mr. Frederick Lawton
4, Lygon Place
Ebury Street
London SW1.

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. Lowrie M. Beacham, BF-40,
Special Assistant for
International Standards
Bureau of Foods
U.S. Food and Drug Administration
200 "C" St. N.W.
Washington, D.C. 20204

Ms. Joan Zeldes Bernstein
Assistant to the Director
Bureau of Consumer Protection
Federal Trade Commission
7th & Penn. St.
Washington, D.C.

Mr. Richard C. Bruner
Director
Administrator
ICCAP Inc.
953 W. Foothill Blvd.
Claremont, California 91711

Mr. J. Gitlitz
Executive Vice-President
American Advertising Federation
1225 Connecticut Ave. N.W.
Washington, D.C.

Dr. Robert W. Harkins
Grocery Manufacturers of America
1425 K. St., N.W.
Washington, D.C.

Mr. Paul M. Karl
I.F.G.
246 Meadowbrook
Wyckoff, N.J. 07481

Mr. Robert C. Liebenow,
President, Corn Refiners
Association, Inc.
1001 Conn Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20036

Mr. Albert H. Nagel
Food Standards Coordinator
General Foods Corp.
Technical Center
250 North St. White Plains
N.Y. 10625.

Mr. Taylor M. Quinn
Director, Division of
Regulatory Guidance
Bureau of Foods
U.S. Food and Drug Administration
200 C. St. S.W.
Washington, D.C. 20204

Mr. A.T. Rhoads
Director, Government Relations
American Frozen Foods Institute
919 - 18th Street N.W.
Washington, D.C. 20006

U.S.A. (cont.)

Mr. W.D. Riley
Assistant Director
Creative Services
General Foods Corporation
250 North Street
White Plains, N.Y. 10625

Mr. Charles Safran
Director, Marketing
Grocery Manufacturers of America
1425 K St. N.W.
Washington, D.C. 20005

Mr. J.B. Stine
Kraft Foods
500 Peshtigo Ct.
Chicago, Illinois 60690

Mr. Ronald Tolley
Head, Food Regulation &
Standards Div.
National Canners Association
1133 - 20th St. N.W.
Washington, D.C. 20036

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

COMMISSION OF THE EUROPEAN ECONOMIC
COMMUNITY (EEC)

Mr. Gilbert Castille
Administrateur Principal
Commission des Communautés Européennes
200, rue de la Loi
1040 Bruxelles, Belgium

COUNCIL OF THE EUROPEAN ECONOMIC
COMMUNITY (EEC)

Mr. Michael Graf
Administrateur
Secrétariat Général du Conseil des
Communautés Européennes
170, rue de la Loi
1040 Bruxelles, Belgium

INTER-AMERICAN BAR ASSOCIATION

Mr. S.A. Weitzman
Food and Drug Law Institute
1750 Pennsylvania Avenue
Washington D.C.

INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE

Mr. J.C. Braun
Secretary
Advertising Standards Authority
1 Bell Yard
London W.C.2.

Mr. Robert E. Oliver
President, Canadian Advertising Advisory
Board
159 Bay Street
Toronto 1, Ontario.

INTERNATIONAL DIETETIC FOOD PRODUCTS

Mr. W. Schultheiss
Schlosstrasse 5
6164 Alsbach
Federal Republic of Germany

**INTERNATIONAL FEDERATION OF GLUCOSE
INDUSTRIES (IFG)**

Mr. Paul M. Karl
246 Meadowbrook
Wyckoff, N.J. 07481
U.S.A.

**INTERNATIONAL FEDERATION OF MARGARINE
ASSOCIATIONS (IFMA)**

Mr. L.C.J. Brett
IFMA
Raamweg 44
The Hague
The Netherlands

**INTERNATIONAL ORGANIZATION OF CONSUMERS
UNIONS (IOCU)**

Mr. George A. Pollak
Head, Foods Division
Consumers' Union of U.S. Inc.
256 Washington Street
Mt. Vernon, N.Y. 10550
U.S.A.

Mrs. Maryon Brechin
National President
Consumers' Association of Canada
27 Elmcrest Road
Etobicoke 651
Ontario, Canada

Mrs. Colette Joy
Consumers' Association of Canada
University of Ottawa
112 Waller Street
Ottawa, Canada

SECRETARIAT - CANADA

Dr. D.M. Smith
Head, Office for International Food
Standards
Food Advisory Bureau
Health Protection Branch
Department of National Health and Welfare
Ottawa, Canada
K1A 0L2

SECRETARIAT - FAO

Mr. L.W. Jacobson
Food Standards Officer
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
FAO
00100 Rome, Italy
